



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°.	053684089001-2022-00158-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ANDRÈS ALIRIO MORALES GONZALEZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-236

En escrito que antecede la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor ANDRÈS ALIRIO MORALES GONZALEZ, a fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$4.989.416,00) como capital, más los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N° A000702671**, de la obligación Nro. 08-714 creado el 24 de julio del 2021, con un capital por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$6.485.010,00) a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con intereses corrientes pactados al 25.50% efectivo anual, con un saldo insoluto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.989.416,00), el cual se encuentra en mora desde el primero de agosto de 2022.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante Confiar Cooperativa Financiera  
Demandado Andrés Alirio Morales Gonzalez  
Asunto. Libra mandamiento de pago

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor ANDRÈS ALIRIO MORALES GONZALEZ portador de la cedula N° 1039024.440, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.989.416,00) como saldo insoluto de capital, correspondiente al pagare Nro. **A000702671 de la obligación Nro. 08-714**, aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo permitido por la ley, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO abogado titulado portador de la T.P. N° 183.661 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ  
JUEZ (E)